

Recurso nº509/2025

Resolución nº502/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de noviembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (en lo sucesivo, T-SYSTEMS), contra la Orden 639/2025 de la Consejería de Digitalización de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adjudicación del contrato mixto denominado “*Suministro, Configuración e instalación avanzada de un sistema de control de Seguridad de equipos conectados a la Red de Comunicaciones de los Centros de Atención Primaria del SERMAS con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU*”, licitado por esa Consejería con número de expediente A/SUM-045459/2024, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados el 3 de abril de 2025, en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación urgente y con pluralidad de criterios de

adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 4.654.084,92 euros y su plazo de duración será de quince meses.

A la presente licitación presentaron oferta trece licitadores, entre ellos, la empresa recurrente.

**Segundo.** – Una vez tramitado el procedimiento de licitación, mediante Orden 639/2025, de 4 de noviembre, del Consejero de Digitalización, se adjudica el contrato en favor de la empresa SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS, S.A.

**Tercero.** - El 17 de noviembre de 2025, la representación legal de T-SYSTEMS presenta un recurso especial en materia de contratación en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en este Tribunal el día siguiente. Dicho recurso se dirige contra la Orden de adjudicación referida, solicitando se anule la misma y se deje sin efecto.

En el escrito de interposición se solicita, asimismo, la adopción de medida cautelar de suspensión de la tramitación del procedimiento y la concesión del acceso al expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LCSP.

El 20 de noviembre de 2025, la empresa recurrente presenta en el Registro de la Consejería escrito desistiendo del recurso interpuesto.

Trasladado por este Tribunal al órgano de contratación tanto el recurso interpuesto en su día, como el desistimiento posterior del mismo, el 25 de noviembre de 2025 tiene entrada en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, escrito en el que se hace constar que “*no se efectúa alegación alguna en relación a dicha solicitud de desistimiento, estando conformes con la misma*”.

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024, sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación, que se extiende a los recursos interpuestos contra la resolución de adjudicación de los contratos financiados con fondos Next Generation.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo. - Desistimiento del recurso por la recurrente.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso presentado por parte de la empresa recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que “*El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes*”.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que “*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que, en el caso que nos ocupa, procede admitir el desistimiento del recurso y declarar concluso el procedimiento, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**Primero.** - Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., contra la Orden 639/2025 de la Consejería de Digitalización de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adjudicación del contrato mixto denominado “*Suministro, Configuración e instalación avanzada de un sistema de control de Seguridad de equipos conectados a la Red de Comunicaciones de los Centros de Atención Primaria del SERMAS con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU*”, licitado por esa Consejería con número de expediente A/SUM-045459/2024 y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento de recurso.

**Segundo.-** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL